



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SERVICIOS DE SALUD

Oficio: SSSLP/UT.008/2024

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información
San Luis Potosí, S.L.P. a 04 de enero de 2024

**C. RAMONA GABYGA
PRESENTE.-**

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **241230324000001**, dirigida a estos Servicios de Salud, en el Sistema SISAI 2.0, el 16 de diciembre de dos mil veintitrés, identificada con número interno **SI-0001/2024**, en la cual requiere literalmente lo siguiente:

"Hola, Dentro de sus hospitales pediátricos, ¿Hay un límite de edad para considerar que el paciente menor de edad ya no deba ser atendido por el área de pediatría o dentro de un hospital infantil? (Por ejemplo, 16 años, 18 años, etc.) Y, en caso de que si se tenga este límite, ¿Cuál es el fundamento de establecer el límite edad entre que reciba atención en un hospital infantil (pediátrico) o un hospital general (adultos)?, ¿Bajo que criterio, reglamento, acuerdo, ley o consenso científico se fundamenta esa diferenciación?" (SIC)

Conforme a lo establecido en los artículos 6°, Apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 54 fracción IV, 143, 148 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Transparencia mediante escrito **DG/UT/26923/2023**, turnó su solicitud de información a la Dirección de Atención Médica, por ser la unidad administrativa en su caso competente para atender su petición.

En esa tesitura y atendiendo los principios que se funda la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, como lo es máxima publicidad, sencillez y prontitud en el procedimiento de acceso a la información, con fundamento en el artículo 54 fracción II se notifica por medio del presente la respuesta a su solicitud de información en los términos de hecho y derecho correspondientes, por lo que sírvase encontrar adjunto al presente la siguiente documentación:

1. Memorándum **DAM/SH/DH/27196/2023**, recibido el 20 de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Dr. Juan Carlos Negrete Ayala, Director de Atención Médica, en 1 (una) foja útil, en formato PDF y su anexo consistente en:
 - Documento denominado "241230324000001" en 1 (una) foja útil, en formato PDF.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, **le informo que si usted tiene alguna duda o comentario respecto al presente asunto, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas en el número 8341100 extensiones 21293 y 21352 directamente con la que suscribe o bien a través del siguiente correo electrónico transparencia@slpsalud.gob.mx.**

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ANGÉLICA GÁMEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ

JIGC



ASUNTO: Respuesta a solicitud de información
Folio No. 241230324000001.



San Luis Potosí, S.L.P.

LIC. MARTHA ANGÉLICA GÁMEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EDIFICIO

En atención a su similar No. DG/UT/26923/2023 del pasado 18 de diciembre del año en curso, referente a la solicitud de información de Folio No. **241230324000001** quien se identifica como **"Ramona Gabyga"**, a través de la Plataforma SISAI 2.0 San Luis Potosí.

Se informa que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva se adjunta la información correspondiente a : "Hay un límite de edad para considerar que el paciente menor de edad ya no deba ser atendido por el área de pediatría o dentro de un hospital infantil? (Por ejemplo, 16 años, 18 años, etc.) y En caso de que si se tenga límite, ¿Cuál es el fundamento de establecer el límite de edad entre que reciba atención en un hospital infantil (pediátrico) o un hospital general (adultos)? ¿Bajo qué criterio, reglamento, acuerdo, ley o consenso científico se fundamenta esa diferenciación? "SIC

En este sentido, es menester puntualizar que conforme al artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a proporcionarla en los términos de dicha Ley. Sin embargo, ello no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Lo anterior, para que por su conducto se remita respuesta al peticionario, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 11, 151 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en el Estado.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR

DR. JUAN CARLOS NEGRETE AYALA



Elaboró

Dra. Laura Olivia Flores Rangel
Subdirectora de Hospitales

Revisó

Dra. Laura Olivia Flores Rangel
Subdirectora de Hospitales

ANEXO: Hoja.

c.c.p. Dra. Ymuri Mercedes Vaca Avila, Directora General, Edificio.

MACSA

En respuesta a la solicitud de información del portal de Transparencia con número de Folio 241230324000001:

1. **¿Hay un límite de edad para considerar que el paciente menor de edad ya no deba ser atendido por el área de pediatría o dentro de un hospital infantil? (Por ejemplo, 16 años, 18 años, etc.)**

En las Unidades Hospitalarias de los Servicios de Salud de Salud de San Luis Potosí, el límite para ser atendido en el área de pediatría es menor a los 18 años.

2. **En caso de que si se tenga limite, ¿Cuál es el fundamento de establecer el límite de edad entre que reciba atención en un hospital infantil (pediátrico) o un hospital general (adultos)? ¿Bajo qué criterio, reglamento, acuerdo, ley o consenso científico se fundamenta esa diferenciación?**

- La Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño, del 20 de noviembre de 1989, establece que "[...] que **se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad**, salvo que, en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.
- Por definición y de conformidad con el artículo 1º. de la convención sobre los Derechos del Niño¹ debe entenderse por "niño" todo ser humano (independientemente del sexo) **menor de 18 años de edad**, y por su vulnerabilidad este debe ser protegido por sus padres, la sociedad y el Estado.
- La legislación civil en **México** establece que las personas **al cumplir 18 años son mayores de edad**, adquiriendo la capacidad para el ejercicio de sus derechos, y pueden por consiguiente disponer libremente de su persona y de sus bienes.